ASUNTO: SUP-REC-829-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 03-08-18

PALABRAS CLAVES:

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha de plano el recurso al advertir su notoria improcedencia, en razón de que el partido político recurrente agotó su derecho de acción.

El treinta de julio de dos mil dieciocho, a las 23:02 horas, Anahí Barajas Ulloa, en su carácter de representante propietaria del Partido Político Nueva Alianza ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, presentó recurso de reconsideración (SUP-REC828/2018) ante la Sala Regional de la misma circunscripción territorial a fin de controvertir la resolución de veintisiete del mismo mes y año, dictada en el expediente SG-JIN-19/2018, mediante la cual confirmó los actos ante ella reclamados. El treinta de julio de dos mil dieciocho, a las 23:03 horas, Anahí Barajas Ulloa, en su carácter de representante propietaria del Partido Político Nueva Alianza ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, presentó ante la propia Sala Regional Guadalajara el recurso de reconsideración en que se actúa, a fin de controvertir la aludida resolución de dictada en el expediente SG-JIN-19/2018.